

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 4.010  
SOCIEDADES, EMPRESAS O EXPLOTACIONES,  
QUE NO CONFECCIONEN BALANCES EN FORMA COMERCIAL.

-PAUTAS DE VALUACION DEL ACTIVO Y PASIVO-

A - ACTIVO.

1. El activo estará integrado por la totalidad de los bienes, excepto títulos, bonos y demás títulos valores, no gravados al 31 de diciembre de 1994 de acuerdo al artículo incorporado a continuación del artículo 21 de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico, por la Ley N° 24.468, artículo 1°, punto 3.
2. Para la valuación de los bienes del activo se aplicarán las siguientes pautas:

Bienes gravados del activo en el país:

- a) Bienes muebles amortizables, incluso reproductores amortizables.
  1. Bienes adquiridos: al costo de adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio -excluidas, en su caso, diferencias de cambio-.
  2. Bienes elaborados, fabricados o construidos: al costo de elaboración, fabricación o construcción.

Dicho costo de elaboración, fabricación o construcción, se determinará tomando cada una de las

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 4.010

SOCIEDADES, EMPRESAS O EXPLOTACIONES,  
QUE NO CONFECCIONEN BALANCES EN FORMA COMERCIAL.

-PAUTAS DE VALUACION DEL ACTIVO Y PASIVO-

sumas invertidas desde la fecha de inversión hasta la fecha de finalización de la elaboración, fabricación o construcción.

3. Bienes en curso de elaboración, fabricación o construcción: al valor de cada una de las sumas invertidas.

En los casos de los bienes mencionados en los apartados 1 y 2 precedentes, se detraerá del valor determinado de acuerdo con sus disposiciones, el importe que resulte de aplicar los coeficientes de amortización ordinaria que corresponda, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, correspondientes a los años de vida útil transcurridos desde la fecha de adquisición, de ingreso al patrimonio o de finalización de la elaboración, fabricación o construcción, hasta el ejercicio, inclusive, por el cual se liquida el gravamen;

- b) Inmuebles, excluidos los que revistan el carácter de bienes de cambio:

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 4.010

SOCIEDADES, EMPRESAS O EXPLOTACIONES,  
QUE NO CONFECCIONEN BALANCES EN FORMA COMERCIAL.

-PAUTAS DE VALUACION DEL ACTIVO Y PASIVO-

1. Inmuebles adquiridos: al costo de adquisición o valor de la fecha de ingreso al patrimonio.
2. Inmuebles construidos: al valor del terreno, determinado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se le adicionará el costo de construcción.

Dicho costo de construcción se determinará computando cada una de las sumas invertidas desde la fecha de inversión hasta la fecha de finalización de la construcción.

3. Obras en construcción: al valor del terreno determinado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1, se le adicionará el importe de cada una de las sumas invertidas, desde la fecha de inversión hasta la fecha de cierre del período fiscal que se liquida.
4. Mejoras: su valor se determinará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 para las obras construidas o en construcción, según corresponda.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 4.010

SOCIEDADES, EMPRESAS O EXPLOTACIONES,  
QUE NO CONFECCIONEN BALANCES EN FORMA COMERCIAL.

-PAUTAS DE VALUACION DEL ACTIVO Y PASIVO-

Cuando se trate de inmuebles con edificios, construcciones o mejoras, al valor atribuible a los mismos, determinado de acuerdo con los apartados 1, 2 y 4 precedentes, se le restará el importe que resulte de aplicar a dicho valor los coeficientes de amortización ordinaria que hubiera correspondido practicar de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de inmuebles adquiridos, la proporción del valor actualizado atribuible al edificio, construcciones o mejoras, se establecerá teniendo en cuenta la relación existente entre el valor de dichos conceptos y el de la tierra, según el avalúo fiscal vigente a la fecha de adquisición. En su defecto, el contribuyente deberá justipreciar la parte del valor de costo atribuible a cada uno de los conceptos mencionados.

En el caso de inmuebles rurales, el valor determinado de acuerdo con los apartados anteriores se

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 4.010

SOCIEDADES, EMPRESAS O EXPLOTACIONES,  
QUE NO CONFECCIONEN BALANCES EN FORMA COMERCIAL.

*-PAUTAS DE VALUACION DEL ACTIVO Y PASIVO-*

reducirá en el importe que resulta de aplicar un veinticinco por ciento (25%) al valor de la tierra libre de mejoras. Se entenderá que los inmuebles revisten tal carácter, cuando así lo dispongan las leyes catastrales locales. No será considerado como mejora el riego público que beneficie a un determinado predio.

El valor a computar para cada uno de los inmuebles, de los que el contribuyente sea titular, determinado de acuerdo con los párrafos precedentes, no podrá ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%) de la última base imponible establecida a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares, al mes de diciembre de 1994. Este valor se tomará asimismo en los casos en que no resulte posible determinar el costo de adquisición o el valor a la fecha de ingreso al patrimonio. El valor establecido para los inmuebles según las normas contenidas en los apartados 1 a 4 del primer párrafo de este inciso, deberá únicamente incluir el atribuible a aquellos edificios,

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 4.010

SOCIEDADES, EMPRESAS O EXPLOTACIONES,  
QUE NO CONFECCIONEN BALANCES EN FORMA COMERCIAL.

-PAUTAS DE VALUACION DEL ACTIVO Y PASIVO-

CONSTRUCCIONES o mejoras que hayan sido tomados en consideración para determinar la aludida base imponible. Aquéllos no tomados en cuenta para dicha determinación, deberán computarse al valor establecido según los mencionados apartados.

Cuando el contribuyente considere que el valor de un inmueble es inferior en más de un diez por ciento (10%) al atribuible al mismo de acuerdo con lo previsto en este inciso, podrá tomar, a los efectos de la liquidación del gravamen, el valor que a su criterio corresponde asignarle, a condición de que aporte a la Dirección General Impositiva pruebas fehacientes que justifiquen el valor atribuido al inmueble.

Las minas, canteras, bosques naturales, plantaciones perennes (frutales, vides, bosques de sombra, etcétera) y otros bienes similares, se computarán al costo de adquisición, de implantación o de ingreso al patrimonio más, en su caso, los gastos efectuados para obtener la concesión. Cuando tales

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 4.010

SOCIEDADES, EMPRESAS O EXPLOTACIONES,  
QUE NO CONFECCIONEN BALANCES EN FORMA COMERCIAL.

*-PAUTAS DE VALUACION DEL ACTIVO Y PASIVO-*

bienes sufran un desgaste o agotamiento, será procedente el cómputo de los cargos o de las amortizaciones correspondientes. En las explotaciones forestales la madera ya cortada o en pie se computará por su valor de costo.

Se entenderá que los inmuebles forman parte del activo, a condición de que a la fecha de cierre del ejercicio se tenga su posesión o se haya efectuado su escrituración.

En el caso de construcciones, edificios o mejoras cuyo valor esté comprendido en el costo de adquisición o construcción o, en su caso, valor de ingreso al patrimonio, y que por cualquier causa no existieran a la fecha de cierre del ejercicio, se admitirá la deducción de los importes correspondientes según justiprecio efectuado por el contribuyente.

En los casos de usufructos constituidos por contrato gratuito, contemplados en el artículo 2.814 del Código Civil, el usufructuario deberá computar como activo, el valor total del inmueble, determinado de acuerdo con las normas de este inciso.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 4.010

SOCIEDADES, EMPRESAS O EXPLOTACIONES,  
QUE NO CONFECCIONEN BALANCES EN FORMA COMERCIAL.

-PAUTAS DE VALUACION DEL ACTIVO Y PASIVO-

En los casos de cesión de la nuda propiedad de un inmueble por contrato oneroso con reserva del usufructo, se considerarán titulares por mitades a los nudos propietarios y a los usufructuarios;

- c) Bienes de cambio: de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias.
- d) Depósitos y créditos en moneda extranjera y las existencias de las mismas: de acuerdo con el último valor de cotización tipo comprador del Banco de la Nación Argentina al 31 de diciembre de 1994, incluyendo el importe de los intereses que se hubieran devengado a dicha fecha.

Los créditos deberán ser depurados de acuerdo con los índices de incobrabilidad previstos para el impuesto a las ganancias;

- e) Depósitos y créditos en moneda argentina y las existencias de las mismas: por su valor a la fecha de cierre de cada ejercicio, el que incluirá el importe de los intereses y de las actualizaciones legales, pactadas o fijadas judicialmente que se hubieran devengado a la

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 4.010  
SOCIEDADES, EMPRESAS O EXPLOTACIONES,  
QUE NO CONFECCIONEN BALANCES EN FORMA COMERCIAL.

-PAUTAS DE VALUACION DEL ACTIVO Y PASIVO-

fecha de cierre del ejercicio. Los créditos deberán ser depurados según se indica en el inciso precedente.

Los anticipos, retenciones y pagos a cuenta de gravámenes, se computarán sólo en la medida en que excedan el monto del respectivo tributo, determinado por el ejercicio fiscal que se liquida;

Del total de créditos podrá descontarse el importe de los que se mantengan en gestión judicial contra el Estado deudor (nacional, provincial o municipal), en los que no se haya producido transacción judicial o extrajudicial.

- f) Bienes inmateriales (llaves, marcas, patentes, derechos de concesión y otros activos similares): por el costo de adquisición u obtención, o valor a la fecha de ingreso al patrimonio.

De los valores determinados de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo precedente, se detraerán en su caso los importes que hubieran sido deducidos, conforme a las pertinentes disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias;

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 4.010  
SOCIEDADES, EMPRESAS O EXPLOTACIONES,  
QUE NO CONFECCIONEN BALANCES EN FORMA COMERCIAL.

-PAUTAS DE VALUACION DEL ACTIVO Y PASIVO-

- g) Demás bienes: por su costo de adquisición, construcción o valor a la fecha de ingreso al patrimonio.
- h) Las participaciones en uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresarial, consorcios, asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, agrupamientos no societarios o cualquier ente individual o colectivo, deberán valuarse teniendo en cuenta la parte proindivisa que cada partícipe posea en los activos destinados a dichos fines, valuados estos últimos de acuerdo con las disposiciones de este artículo.

Los bienes adquiridos o construidos con anterioridad al 31 de marzo de 1992, inclusive, enumerados en los incisos precedentes, deberán actualizarse aplicando el índice referido a la fecha de adquisición, construcción o incorporación al patrimonio de los entes, según corresponda, que indica la tabla contenida en la Resolución General N° 3.836.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 4.010  
SOCIEDADES, EMPRESAS O EXPLOTACIONES,  
QUE NO CONFECCIONEN BALANCES EN FORMA COMERCIAL.

-PAUTAS DE VALUACION DEL ACTIVO Y PASIVO-

B - PASIVO.

El pasivo estará conformado por:

- Las deudas de la sociedad, empresa o explotación y las provisiones efectuadas para hacer frente a obligaciones devengadas no exigibles al 31 de diciembre de 1994.

El importe de las deudas en moneda extranjera deberá convertirse de acuerdo con el último valor de cotización tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina al 31 de diciembre de 1994.

Todas las deudas incluirán el importe de los intereses devengados hasta la fecha indicada en el párrafo precedente.

- Los importes correspondientes a los beneficios percibidos por adelantado y a realizar en ejercicios futuros.